



DIRECCION TÉCNICA ANTE EL SECTOR FÍSICO

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2007-2008 MODALIDAD ESPECIAL

METROCALI S.A.

Santiago de Cali, Marzo de 2009



ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Contralora General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Sub-Contralor

WASHINGTON GONZÁLEZ CAICEDO
Director Técnico

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Coordinador de Auditoría

Integrantes Comisión
YAMILET ARANGO MARTÍNEZ
CLAUDIA CATALINA CELIS BARRERA
HUUBERTH ALONSO GALLEGU QUIJANO



TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	PÁGINA	
1	INTRODUCCIÓN	4
2	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
3.1	HALLAZGOS	7
4	RELACIÓN DE HALLAZGOS	14
5	ANEXOS	15
5.1	CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	15

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial Metrocali S.A., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la evaluación a la contratación por Prestación de Servicios 2007-2008. La auditoría incluyó la comprobación que la evaluación presupuestal, de legalidad y gestión y resultados se realizara conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de Metrocali S.A. el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría. La responsabilidad de la Contraloría General de Santiago de Cali, consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por la Contraloría General de Santiago de Cali, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la contratación por Prestación de Servicios 2007-2008 y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica ante el Sector Físico.



2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: Se examinó la contratación por Prestación de Servicios de las vigencias 2007 y 2008. Se seleccionó para el 2007 una muestra de 53 contratos (20%) por valor de \$1.113.913.515, que representa el 37%, y para el 2008 una muestra de 37 contratos (20%) por valor de \$843.710.441, es decir el 33%.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría, debido que de las 12 EPS a las que se les solicitó la información sobre los aportes a la salud de los contratistas seleccionados respondieron 3 dentro del plazo establecido.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría.

3. RESULTADO DE LA AUDITORIA

La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado del análisis efectuado a la contratación por Prestación de Servicios, examinado en los aspectos del Control Interno, Presupuestal, Legalidad y Gestión y Resultados, conceptúa que la gestión no cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:

Evaluación Control Interno de la contratación:

El control interno en el proceso de contratación adolece de mecanismos que no permiten realizar plenamente, las acciones necesarias encaminadas a mejorar la funcionalidad del proceso contractual e identificar y/o manejar los riesgos de la contratación hacia la consecución de los objetivos y metas planteadas. No obstante la existencia documentada de algunos controles, los administradores de cada proceso deben asegurar que dichos controles existentes sean eficientes y se apliquen en el desarrollo de cada una de las actividades del proceso contractual y durante la ejecución propia de los servicios prestados por cada contratista con el fin de asegurar un alto grado de confianza en la implementación de los mecanismos de control.



Evaluación presupuestal:

Se pudo determinar la certeza sobre la existencia de recursos disponibles para asumir los compromisos y que existe garantía que los recursos del presupuesto se utilizaron para el fin especificado en cada Registro Presupuestal.

Evaluación de Legalidad y Gestión y Resultados:

Con base en el análisis efectuado al proceso contractual examinado en el aspecto legal, el concepto sobre la gestión es desfavorable sustentado en los trece (13) hallazgos revelados en el informe:

Recurrentes deficiencias en la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía y efectividad para el manejo de los recursos durante las etapas de planeación, ejecución y liquidación de los servicios contratados, evidenciados entre otros aspectos en:

- Debilidades jurídicas en procesos contractuales, inaplicabilidad de cláusulas contractuales, cláusulas contractuales que no protegen los intereses de la entidad, lo que genera incumplimientos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Deficiencias en la responsabilidad y función de la oficina jurídica, frente al proceso contractual.
- Inobservancia en el cumplimiento de aportes en Salud por parte de los contratistas.
- Falta de protección de los intereses de la entidad ante continuas debilidades evidenciadas a través de informes escuetos de actividades de contratistas, no cumplimiento de plazos contractuales, gastos contrarios a la aplicación de normas de Austeridad del Gasto Publico.
- Interventorías y supervisión por parte de la entidad con falencias en el ejercicio de sus funciones.
- Debilidades en el compromiso de la alta dirección y las áreas vinculadas al proceso contractual para la adopción de decisiones oportunas y efectivas que corrijan o solucionen los reiterados inconvenientes y falencias evidenciadas durante el examen.



3.1 Hallazgos

Delegación de funciones

Hallazgo No. 1. En los contratos PS Nos. 52-07, 54-07, 55-07, 75-07, 85-07 y 96-08, se observó incumplimiento de las cláusulas contractuales referidas a la interventoría o supervisión de los mismos, debido al cambio de interventor sin acto administrativo que sustentara esta actuación, lo que indica desconocimiento de normas contractuales y de la función pública que generan incumplimiento del contrato y acciones disciplinarias. Artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; artículo 53 de la Ley 80 de 1993; artículo 34, numerales 1, 2, 10 y 28 de la Ley 734 de 2002. Administrativo con alcance disciplinario.

Cumplimiento de requisitos legales

Hallazgo No. 2. En los contratos PS Nos. 35-07, 43-07, 57-07 y 167-07, no se observó documento que acredite perfil profesional pese a haberse consignado en el formato único de hoja de vida por parte de los contratistas, lo anterior evidencia ausencia de control por parte de la Oficina de Recurso Humano, incumplimiento de la función de coordinar los procesos contractuales de la entidad de la Oficina Jurídica y deficiencia de control interno. Ocasiona incumplimiento a la Resolución No. 173 de septiembre 21 de 2004, Manual de Funciones de Metrocali S.A., artículos 1, 4 y 5 de la Ley 190 de 1995 y artículo 14 y 141 del Decreto 2150 de 1995. Administrativo con alcance disciplinario.

Funciones de Interventoría

Hallazgo No. 3. En el contrato PS. No. 81-07, por valor de \$15.000.0000 con fecha de inicio 28 de marzo de 2007, se observó que no se cumplió con el término establecido para su ejecución que era de 8 meses, tal como lo contempla la cláusula 5 del contrato, sin apreciarse requerimiento alguno por parte de la interventoría, para su cumplimiento o suspensión, siendo liquidado el 22 de agosto de 2008, 9 meses posteriores del plazo inicial pactado, por valor de \$7.749.500. Se evidencia que la interventoría no cumplió con las obligaciones contractuales de vigilancia y control, generando incumplimiento del contrato por parte del contratista, afectando la ejecución del proyecto, en lo relacionado con la adquisición de predios, trasgresión del artículo 24, literal d, artículos 50 y 51 de la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, artículo 34, numerales 1, 2, 10 y 28 de la Ley 734 de 2002; artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995; artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. Administrativo con alcance disciplinario.



Hallazgo No. 4. En el contrato PS No. 145-07, con fecha de inicio 22 de junio de 2007, cuyo plazo de ejecución era 30 días, se observó incumplimiento de las funciones de Interventoría debido a que el mismo se liquidó a los 60 días, el 8 de agosto de 2007, sin haber recibido el servicio contratado, evidenciándose que el contratista hizo entrega a Metrocali S.A. mediante oficio del 3 de septiembre de 2007, a folio 53 de la carpeta contractual, incumpliendo de esta manera las funciones de vigilancia establecidas en la cláusula quince del contrato afectando la ejecución del proyecto, en lo relacionado con la adquisición de predios, transgresión del artículo 24, literal d, artículos 50 y 51 de la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, artículo 34, numerales 1, 2, 10 y 28 de la Ley 734 de 2002; artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995; artículo 13 del Decreto 2170 de 2002.

Se aceptó de manera parcial la respuesta otorgada por Metrocali S.A., en lo referente al error de digitación. No obstante lo anterior se refleja la falta de control por parte de Metrocali S.A. en el acta de liquidación final documento sustancial de todo contrato, sumado al hecho que en la misma respuesta de la entidad reconocen que en la carpeta del contrato reposaban documentos de otro contratista, lo que ratifica la observación formulada frente al cumplimiento de vigilancia y control de la entidad, al realizar actos propios de la gestión contractual.

Hallazgo No. 5. El contrato No. 198-07, con fecha de inicio 21 de agosto de 2007, cuyo plazo de ejecución era 4 meses, fue liquidado el 4 diciembre de 2008, es decir 12 meses después, incumpliendo con el plazo pactado en el contrato, toda vez que se evidenciaron oficios suscritos por la Dirección Jurídica de la Entidad, el 10 de abril 2008 donde se evidencia el incumplimiento del objeto del contrato y abril 24 de 2008, en el cual solicita su cumplimiento, lo que demuestra inobservancia de obligaciones contractuales, como también de la Oficina Jurídica quien es la interventora y deficiencias de control interno. Lo anterior trae como consecuencia la transgresión del artículo 50 y 51 de la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 1, numerales 1 y 2 y artículo 4 de la Ley 190 de 1995; artículo 3 de la Ley 489 de 1998. Administrativo con alcance disciplinario.

Austeridad gasto público

Hallazgo No. 6. En los contratos PS Nos. 57.07, 94.07 y 167.07, la labor ejecutada causa gastos innecesarios en el funcionamiento de la Entidad, toda vez que son funciones que están a cargo de la Oficina de Comunicaciones y Gestión Social, de acuerdo con el Manual de Funciones de la Entidad, lo cual va en contravía de las normas referentes a la austeridad del gasto público, transgrediendo el artículo 5 y 13 del Decreto 1737 de 1998; artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995; artículo 24,



literal d, de la Ley 80 de 1993; artículo 13 del Decreto 2170 de 2002; artículo 34, numerales 1 y 3, artículo 35, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, Artículo 26 de la Ley 152 de 1994; Artículos 1 y 3 del Decreto 2209 de 1998 y Resolución No. 173 de septiembre 21 de 2004, Manual de Funciones de Metrocali S.A. Administrativo con alcance disciplinario.

Ausencia de gestión

Hallazgo No. 7. En el contrato PS Nos. 57.07, se evidenciaron actuaciones con terceros quien ostentaba la calidad de asesor del sistema sin que se haya podido evidenciar el vínculo con Metrocali S.A. en ese momento. Lo que refleja ausencia de gestión y control por parte de la interventoría ejercida por el expresidente de la entidad. Se transgrede normas de carácter disciplinario, penal y contractual, tales como los artículos 425 y 426 del Código Penal, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 50, 51, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Artículo 1, numerales 1 y 2 y artículo 4 de la Ley 190 de 1995. Administrativo con alcance penal y disciplinario.

Aportes a EPS

En la evaluación de aportes al sistema de Salud, de acuerdo con la información suministrada por las EPS Sanitas, Comfenalco y Nueva EPS, y la información contenida en las carpetas de los contratos de Prestación de Servicios, se detectaron las siguientes situaciones:

Hallazgo No. 8. En los contratos 05-07, 06-07, 59-07, 164-07, 168-07, 171-07, 11-08, 17-08, 70-08, 125-08, se identificó que el ingreso base de cotización cancelado por este concepto no se ajusta a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 100 de 1993; artículo 4 de la Ley 797 de 2003; artículo 1 de la Ley 828 de 2003 modifica el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, parágrafo 1; artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 3, 23 y 24 numeral 7, artículo 32 numeral 3, artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 80 de 1993; artículo 23 inciso 1 del Decreto 1703 de 2002; artículo 2 numeral 10 del Decreto 205 de 2003, artículo 1 y 3 del Decreto 510 de 2003, debido a que su cotización se realizó por un monto inferior como también a la falta de cumplimiento de obligaciones y responsabilidades a cargo del contratista e interventor en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, lo que ocasiona incumplimiento de la normatividad, evasión y elusión que afectan los recursos para atender las obligaciones del sistema de seguridad social a cargo del Estado. Administrativo con alcance disciplinario.



A continuación se detalla dicho valor por números de PS:

Contrato No.	Meses	Valor mensual del contrato \$	Tiempo del contrato meses	IBC obligatoria \$	Cotización obligatoria \$	IBC Real \$	Valor cotizado \$	Valor no cotizado \$
6-07	Feb-07	3.000.000	4	1.200.000	150.000	433.704	54.213	-95.787
	Mar-07	3.000.000		1.200.000	150.000	1.032.000	129.000	-21.000
	Abr-07	3.000.000		1.200.000	150.000	1.032.000	129.000	-21.000
	May-07	3.000.000		1.200.000	150.000	1.032.000	129.000	-21.000
								-158.787
164-07	Junio.7	3.000.000	6	1.200.000	150.000	1.032.000	129.000	-21.000
	julio.7	3.000.000		1.200.000	150.000	1.032.000	129.000	-21.000
	Ag.07	3.000.000		1.200.000	150.000	433.704	54.213	-95.787
	Sep.07	3.000.000		1.200.000	150.000	433.704	54.213	-95.787
	Oct.07	3.000.000		1.200.000	150.000	433.704	54.213	-95.787
	Nov.07	3.000.000		1.200.000	150.000	433.704	54.213	-95.787
	Dic.07	3.000.000		1.200.000	150.000	433.704	54.213	-95.787
	Subtotal							- 520.935
171-07	Junio.07	4.640.000	6	1.856.000	232.000	1.376.000	172.000	-60.000
	Julio.07	4.640.000		1.856.000	232.000	1.376.000	172.000	-60.000
	Ag.07	4.640.000		1.856.000	232.000	1.376.000	172.000	-60.000
	Sep.07	4.640.000		1.856.000	232.000	1.376.000	172.000	-60.000
	Oct.07	4.640.000		1.856.000	232.000	1.376.000	172.000	-60.000
	Nov.07	4.640.000		1.856.000	232.000	1.376.000	172.000	-60.000
	Subtotal							-360.000
05-07	Feb.07	3.000.000	6	1.200.000	150.000	1.160.000	145.000	-5.000
	Marzo.07	3.000.000		1.200.000	150.000	1.160.000	145.000	-5.000



Contrato No.	Meses	Valor mensual del contrato \$	Tiempo del contrato meses	IBC obligatoria \$	Cotización obligatoria \$	IBC Real \$	Valor cotizado \$	Valor no cotizado \$
	Abril.07	3.000.000		1.200.000	150.000	1.160.000	145.000	-5.000
	Mayo.07	3.000.000		1.200.000	150.000	1.160.000	145.000	-5.000
168-07	Julio.07	3.000.000		1.200.000	150.000	1.160.000	145.000	-5.000
	Ag.07	3.000.000		1.200.000	150.000	1.111.296	138.912	-11.088
	Sep.07	3.000.000		1.200.000	150.000	698.400	87.300	-62.700
	Oct.07	3.000.000		1.200.000	150.000	1.160.000	145.000	-5.000
	Nov.07	3.000.000		1.200.000	150.000	-	-	-150.000
	Dic.07	3.000.000		1.200.000	150.000	-	-	-150.000
	Subtotal							-383.788
59-07	Marzo.07	3.111.362	10	1.244.545	155.568	1.070.309	133.789	-21.779
	Abril.07	3.111.362		1.244.545	155.568	1.070.309	133.789	-21.779
	Mayo.07	3.111.362		1.244.545	155.568	1.070.309	133.789	-21.779
	Junio.07	3.111.362		1.244.545	155.568	1.090.208	136.276	-19.292
	Julio.07	3.111.362		1.244.545	155.568	1.072.000	134.000	-21.568
	Ag.07	3.111.362		1.244.545	155.568	1.072.000	134.000	-21.568
	Sep.08	3.111.362		1.244.545	155.568	1.072.000	134.000	-21.568
	Oct.07	3.111.362		1.244.545	155.568	1.065.000	133.125	-22.443
	Nov.07	3.111.362		1.244.545	155.568	1.065.000	133.125	-22.443
	Dic.07	3.111.362		1.244.545	155.568	1.065.000	133.125	-22.443
	Subtotal							-216.664
17.08	Feb.08	4.615.000	3	1.846.000	230.750	635.200	79.400	-151.350
	Marzo.08	4.615.000		1.846.000	230.750	1.126.400	140.800	-89.950
	Abril.08	4.615.000		1.846.000	230.750	1.384.800	173.100	-57.650



Contrato No.	Meses	Valor mensual del contrato \$	Tiempo del contrato meses	IBC obligatoria \$	Cotización obligatoria \$	IBC Real \$	Valor cotizado \$	Valor no cotizado \$
	Subtotal							-298.950
11.08	Feb.08	3.230.500	3	1.292.200	161.525	461.600	57.700	-103.825
	Marzo.08	3.230.500		1.292.200	161.525	461.504	57.688	-103.837
	Abril.08	3.230.500		1.292.200	161.525	461.504	57.688	-103.837
	Subtotal							-311.499
70.08	Mayo.08	3.230.500	3	1.292.200	161.525	461.504	57.688	-103.837
	Junio.08	3.230.500		1.292.200	161.525	461.504	57.688	-103.837
	Julio.08	3.230.500		1.292.200	161.525	461.504	57.688	-103.837
	Subtotal							-311.511
125.08	Sep.08	3.230.500	3 y 27 días	1.292.200	161.525	923.400	115.425	-46.100
	Oct.08	3.230.500		1.292.200	161.525	1.111.200	138.900	-22.625
	Nov.08	3.230.500		1.292.200	161.525	1.111.200	138.900	-22.625
	Dic.08	2.907.450		1.162.980	145.373	1.000.000	125.000	-20.373
	Subtotal							-111.723

Hallazgo No. 9. En el contrato PS No.168-07, se observó que el supervisor certificó que el contratista realizó el pago de aportes a la seguridad social, para el periodo comprendido entre el 25 de octubre al 24 de noviembre de 2007, mediante planilla 443221879 y para el período 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2007, mediante planilla 423221880, sin encontrarse evidencia de dichas planillas en la carpeta del contrato ni en el archivo de la Dirección Financiera. Lo anterior obedece al descuido y negligencia del supervisor al certificar actuaciones sobre hechos presuntamente inexistentes, toda vez que al confrontar información contenida en la carpeta del contrato, con el oficio 02777 COD 71 JA1 del 9 de febrero de 2009, emitido por la EPS Comfenalco, se demostró que no se efectuó pago alguno durante estos meses, reflejándose una actuación irregular de evasión y pérdida de ingresos para el Sistema General de Salud, transgresión del artículo 34 numeral 24 de la Ley 734 de 2002; artículo 5 del Decreto 482 de 1985; artículo 5 de la Ley 828 de 2003; artículo 10 de la Ley 489 de 1998; artículo 4 y 5 de la Ley 190 de 1995; artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993. Administrativo con alcance disciplinario.



Fechas de vinculación a EPS

Hallazgo No. 10. En los contratos PS Nos. 23-07, 43-07 y 54-07, la documentación soporte correspondiente a los aportes en Salud, presuntamente carece de veracidad toda vez que al ser confrontados con la información suministrada por la EPS Comfenalco mediante oficio 02777 COD71 JA-1 del 9 de febrero de 2009, se reflejaron inconsistencias relacionadas con las fechas de vinculación, lo anterior evidencia falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo de parte del interventor del contrato y refleja un control inadecuado de éste, frente al cumplimiento de las cláusulas contractuales y normas legales aplicables. Tránsito del artículo 34 numeral 24 de la Ley 734 de 2002; artículo 5 del Decreto 482 de 1985; artículo 5 de la Ley 828 de 2003; artículo 10 de la Ley 489 de 1998; artículo 4 y 5 de la Ley 190 de 1995; artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993. Administrativo con alcance disciplinario.

Planillas de aportes a EPS

Hallazgo No. 11. En la carpeta del contrato PS No. 11.08, se observó que no coinciden los números de planilla de los meses de febrero y marzo de 2008, con la información suministrada por la EPS Comfenalco, mediante oficio 02777 COD71 JA-1 del 9 de febrero de 2009, lo anterior evidencia falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte del interventor del contrato y refleja un control inadecuado de éste, frente al cumplimiento de las cláusulas contractuales y normas legales aplicables. Tránsito del artículo 34 numeral 24 de la Ley 734 de 2002; artículo 5 del Decreto 482 de 1985; artículo 5 de la Ley 828 de 2003; artículo 10 de la Ley 489 de 1998; artículo 4 y 5 de la Ley 190 de 1995; artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993. Administrativo con alcance disciplinario.

Objetos contractuales indeterminados

Hallazgo No. 12. Se evidenció en los contratos PS Nos. 35-07, 57-07. 118-07, 127-07, 171-07, 83-08, 111-08, 31-08, 44-08 y 69-08, que su objeto contractual está formulado de manera genérica y confusa, debido a que la oficina jurídica no cumple con la función de coordinar los procesos contractuales de la entidad y a la falta de control interno, lo que impide efectuar un seguimiento real y efectivo por parte de los interventores al cumplimiento del objeto contractual, e identificación de prioridades para el desarrollo del SITM. Administrativo.



Informes de actividades mensuales

Hallazgo No. 13. En los contratos PS Nos. 2-07, 12-07, 66-07, 103-07, 113-07, 132-07, 164-07, 168-07 y 2-08, 5-08, 07-08, 11-08, 13-08, 14-08, 17-08, 21-08, 23-08, 31-08, 36-08, 52-08, 69-08, 78-08, 83-08 y 125-08, se evidenció que los informes de actividades de los contratistas son presentados de forma genéricos y no se contemplan todas las obligaciones contractuales, debido a la falta de Manual de procesos y procedimientos y deficiencias de control interno lo que impide verificar el cumplimiento del objeto contractual y el beneficio de la contratación para la entidad. Constitución Nacional artículo 209, Ley 80 de 1993 artículo 5º Numerales 2º y 4º y artículo 23. Administrativo.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 13 hallazgos administrativos, de los cuales 10 tienen alcance disciplinario y 1 con alcance penal, que serán trasladados ante la autoridad competente.

La entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Dirección Técnica ante el Sector Físico, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 0100.24.03.08.008 del 23 de junio de 2008.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2009

WASHINGTON GONZÁLEZ CAICEDO
Director Técnico ante el Sector Físico



ANEXOS

5.1. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Tipo de hallazgo	Cantidad	Responsable	Remitido a
Administrativos	13		
Penal	1	Expresidente de Metrocali S.A.	Fiscalía
Disciplinario	10	Expresidentes de Metrocali S.A., Exjefes de la Oficina Jurídica; Exjeje Oficina Gestión Predial; Exdirector de Construcción y Obras Civiles; Exdirectora de Construcción y Obras Civiles (E), Exjefe Oficina de Planeación y Sistemas; Jefe Oficina Jurídica; Jefe Oficina de Predios; Director de Construcción y Obras Civiles; Profesional Especializada Recurso Humano.	Personería Municipal

